

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION 7600131100072024007500
AUTO No. 465

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la presente demanda de CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA instaurada a través de apoderada judicial por VICKY JHOANNA RODRIGUEZ RENGIFO, se observa en el acápite de notificaciones que la demandante se puede notificar en Candelaria, corregimiento de Juanchito, urbanización Poblado Campestre. Por ello, se establece que de conformidad con el artículo 28 numeral 13 literal C del Código General del Proceso, la misma no es competencia de este despacho, ya que el domicilio de aquella es Candelaria, distrito judicial de Palmira.

En consideración a lo anteriormente expuesto, se rechazará la presente demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

- 1.- RECHAZAR de plano por falta de competencia la presente demanda de CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA, por lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- Reconocer personería amplia y suficiente a la Dra. ALBA EMMA MORA TORIJANO, abogada titulada con T.P. No. 338581 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de sus poderdantes en las voces y términos del poder conferido.
- 3.-REMITIR el presente proceso a los Juzgados Promiscuos de Familia de Palmira (Valle) a fin de que se sirvan asumir su conocimiento.

NOTIFÍQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ